



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de Abril de 1858)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.  
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**CENTROS OFICIALES DE MADRID.**—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.  
**OFICIALES FUERA DE MADRID.**—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.  
**PARTICULARES.**—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.  
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Exceletísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares.....	2,00
<b>Número suelto: 50 céntimos ooooo</b>	
<b>ooooo A particulares: 60 céntimos</b>	

## GOBIERNO CIVIL

### Sección provincial de Agricultura, Industria y Comercio

#### CIRCULAR

Para el más exacto cumplimiento de los preceptos contenidos en el Decreto de 15 de los corrientes, publicado en la *Gaceta* del 20, regulando la organización local y provincial de tenedores de trigo y fijando las tasas máxima y mínima del referido cereal.

Esta Subsecretaría ha acordado dictar las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Con el fin de que los tenedores de trigo puedan efectuar las declaraciones de existencias en el plazo y forma señalados en el artículo primero del mencionado Decreto, con cargo a los fondos que se recauden, según lo previsto en el artículo 24, se facilitará a las Alcaldías por la Comisión provincial reguladora del mercado de trigo respectiva los impresos suficientes arreglados al modelo que se inserta a continuación de la presente, debiendo verificarlo con la urgencia que el caso requiere.

2.<sup>a</sup> Las primeras autoridades provinciales dictarán las precisas medidas y cursarán las órdenes que estimen convenientes, para que por las Alcaldías de su jurisdicción se cumpla con toda exactitud y diligencia lo mandado en los artículos 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Decreto, respecto a la Asamblea de Tenedores de trigo y a la constitución de las Juntas locales de los mismos.

3.<sup>a</sup> Por los Gobernadores civiles se procederá, sin pérdida de tiempo, a constituir la Comisión provincial reguladora del mercado de trigo en la forma establecida en el artículo sexto del Decreto, de cuya constitución darán cuenta inmediata a esta Subsecretaría.

4.<sup>a</sup> Las Juntas locales de Tenedores de trigo, después de confeccionar las listas definitivas de éstos en la forma prescrita en el artículo octavo del Decreto, remitirán a la Comisión provincial correspondiente relaciones de la cantidad de trigo mercantil existente en el respectivo término municipal; enviándose por dicha Comisión a esta Subsecretaría un resumen, por pueblos, totalizando las existencias.

5.<sup>a</sup> Según lo ordenado en el último párrafo del artículo 13 del Decreto, las Comisiones provinciales

reguladoras deberán, antes del día 15 de cada mes, remitir a este Ministerio una copia de los correspondientes resúmenes de las operaciones de compraventa de trigo efectuadas durante el mes anterior, confeccionadas con los datos suministrados en la forma expresada en dicho artículo. A los indicados resúmenes deberá acompañarse, para su constancia en este Ministerio, una nota de las cantidades de trigo remanentes, disponibles en la provincia para los meses venideros.

6.<sup>a</sup> En cuanto a las funciones y facultades atribuidas a las Juntas locales de Tenedores de trigo y Comisiones provinciales reguladoras del mercado de trigo, se procederá por los Gobernadores civiles a adoptar las medidas pertinentes al objeto de que ambos organismos actúen con la actividad y celo demandados por la expresada disposición legal, sin lo cual resultarían estériles los propósitos pretendidos.

7.<sup>a</sup> Las cantidades de trigo que sean objeto de las operaciones de compraventa se consignarán, precisamente, en quintales métricos, utilizándose asimismo exclusivamente tal unidad de peso para cuantos resúmenes o relaciones sea preciso confeccionar.

8.<sup>a</sup> Para corregir las infracciones que puedan cometerse con relación al Decreto de 15 del mes actual, se aplicarán, con todo rigor, las sanciones prevenidas en el mismo.

9.<sup>a</sup> Con el objeto de que tanto las prescripciones consignadas en el Decreto de 15 del mes actual, como lo prevenido en la presente Circular, llegue a conocimiento de todos los interesados, los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de ambas disposiciones con toda urgencia, en BOLETÍN OFICIAL extraordinario de su respectiva provincia, añadiendo las instrucciones que crean oportuno dictar, procurando su inserción en los periódicos locales y ordenando igualmente que por las Alcaldías se les dé más extensa publicidad por pregones y bandos o utilizando los medios más adecuados de que puedan disponer.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y más exacto cumplimiento.—Madrid, 22 de septiembre de 1932.—El Secretario, P. D., José Salmerón.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, con excepción de Las Palmas y Tenerife.

### MODELO QUE SE CITA

Provincia de ..... Ayuntamiento de .....

*Declaración jurada que, como Tenedor de trigo y conforme a lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> del Decreto de 15 de septiembre de 1932, presenta por duplicado ante la Alcaldía del Ayuntamiento expresado el vecino de ..... Don ....., en concepto de ..... (1).*

- a) Cantidad recolectada ..... Quintales métricos.
- b) Cantidad que posee en esta fecha ..... — —
- c) Procedencia del trigo. .... (2)
- d) Cantidad reservada para siembra y necesidades domésticas ..... Quintales métricos.
- e) Cantidad (por diferencia) destinada a la venta ..... — —

Observaciones. — .....

..... de ..... de 1932.

El declarante,

(Sello de la Alcaldía)

(1) Se expresará si es en concepto de propietario, delegado, representante o mandatario. en el caso de ostentarse por el declarante delegación, representación o mandato, se consignará el nombre y vecindad de la persona a quien represente.

(2) Se expresará si la procedencia del cereal es como consecuencia de cultivo, rentas, igualas, compras, etc.

Dada la importancia y trascendencia de cuanto se ordena en la anterior disposición, se servirá usted dar inmediatamente a las mismas, la más extensa publicidad posible, por cuantos medios estén a su alcance, así como cumplir lo mandado en la forma que se establece.

Madrid, 23 de septiembre de 1932.  
El Gobernador, Emilio Palomo.  
Sres. Alcaldes de esta provincia.  
(Núm. 246) (*Gaceta* del 23)

## AYUNTAMIENTOS

### VALLECAS

Confeccionado el Apéndice al amarcamiento de este término municipal para el próximo año de 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante las horas hábiles de oficina, para oír reclamaciones.  
Vallecas, 23 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Amós Acero.



**FUENCARRAL**

Se hace saber al público hallarse expuesto en las oficinas de este Ayuntamiento el proyecto de suplemento de crédito número 2 para el ejercicio en curso, formado por la Comisión de Hacienda, para que durante quince días hábiles pueda ser examinado por los vecinos de este término municipal, pudiendo formularse contra el citado proyecto cuantas reclamaciones se estimen convenientes.

Fuencarral, 14 de septiembre de 1932.—El Alcalde, C. Montero. (Núm. 2.638)

**VALDARACETE**

Don Clemente Huelves González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobadas por el Ayuntamiento de mi Presidencia, las Ordenanzas Municipales para la exacción de los arbitrios sobre aprovechamiento de bienes comunales y de pastos, sobre pesas y medidas, sobre puestos públicos y ambulancia, sobre aguas de riego sobrantes de la fuente salobre, sobre bebidas espirituosas y de alcoholes, sobre el consumo de carnes frescas y saladas, y sobre prestación personal se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Valdaracete, a 20 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Firmado. (Núm. 2.653)

**ANCHUELO**

El proyecto de Presupuesto municipal ordinario, formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento para el año 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales y otros ocho más, podrá ser examinado por quien lo considere oportuno y formular las reclamaciones que considere justas, en la forma que determina el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Anchuelo, a 10 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Sixto Redondo. (Núm. 2.668).

**TORREMOCHA**

Formado el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1933, aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al art. 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Torremocha, a 18 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Florencio Díaz. (Núm. 2.672)

**ARANJUEZ**

Se encuentra terminado y expuesto al público, por término de diez días, para oír reclamaciones, el apéndice de altas y bajas del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, correspondiente al año en curso.

Aranjuez, 20 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Doroteo Alonso.

**SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS**

A los veinte días de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la apertura de pliegos para las subastas de los aprovechamientos forestales de los mon-

tes de estos propios cuyo detalle se expresa a continuación. Caso de no presentarse proposiciones para alguna de dichas subastas, se celebrará una segunda a los cinco días de la primera, bajo igual tipo y condiciones.

A las diez, la del aprovechamiento de pastos del monte 54, tronzón de Las Cabreras, para 1.500 cabezas de ganado cabrío, y tipo de 15.000 pesetas por el año forestal.

A las once, la del aprovechamiento de pastos del monte número 55, excepto la parte destinada a siembra, para 2.235 cabezas de ganado cabrío, y tipo de 22.350 pesetas.

A las doce, la del aprovechamiento de resinas por un quinquenio, comprendiendo este aprovechamiento 26.943 pinos, del monte número 55, bajo el tipo de 16.165 pesetas con 80 céntimos anuales.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que antes de la presentación de pliegos, lo cual tendrá lugar desde el día del anuncio hasta la fecha del día anterior al de la apertura, ingresen en Arcas municipales el 5 por 100 del tipo de tasación, cuyo 5 por 100, con referencia a los aprovechamientos de pastos, vendrá obligado el que resulte adjudicatario a ampliarlo hasta un 10 por 100 del valor del remate, y respecto a las resinas, dicho 5 por 100 ha de ser ampliado hasta el importe de una anualidad, cuyo depósito habrá de ingresarlo en la Caja general de Depósitos, quedando todos ellos a responder de las extralimitaciones que pudieran existir en el disfrute del mismo.

Las proposiciones podrán presentarse por sí o apoderado, con poder bastante declarado por el Letrado don Andrés Marcos y Marcos, los cuales serán extendidos en pliegos cerrados, con arreglo al modelo inserto al final, reintegrados con arreglo a la nueva ley del Timbre, acompañando separadamente la carta de pago del ingreso de dicho 5 por 100.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante una Mesa compuesta del señor Alcalde, uno o dos Concejales y Secretario de la Corporación, la de los aprovechamientos de pastos, y la de resinación, ante la misma, con asistencia del Notario de esta localidad don Miguel Blasco, la que efectuará la adjudicación provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas, se hallan de manifiesto durante las horas de oficina y en los días laborables en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Martín de Valdeiglesias, 22 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Isidro Jiménez.

**Modelo de proposición**

Don ..., vecino de ..., con cédula de clase ..., tarifa ..., número ..., expedida en ... de ... de 193..., enterado del anuncio publicado para el aprovechamiento de ... (se especificará si son pastos o resinación, así como el monte a que se refiera), se comprometo a su adquisición y a cumplir todas y cada una de las condiciones estipuladas en el pliego, ofreciendo por él la suma de ... (la cantidad se expresará en letra) de ... de 1932.

San Martín de Valdeiglesias, ... (Firma del proponente.) (E.—641)

**GUADALIX DE LA SIERRA**

El proyecto de suplemento de crédito número uno, propuesto por la Comisión de Hacienda de este Municipio y aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del día de hoy, que asciende a la cantidad de cuatro mil cuatrocientas diez pe-

setas veinticinco céntimos y destinados a aumentar los créditos presupuestos de Contribuciones, alumbrado público, obras de saneamiento, funciones y festejos, Contingente del Pósito Municipal e Imprevistos y dotado con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los Pagos en la liquidación del ejercicio anterior, se expone al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de ver reclamaciones conforme previene el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Guadalix, 17 de septiembre de 1932.—El Secretario, Joaquín Santos.

(Núm. 2.670)

**VALDEMORILLO**

Don Bonifacio Gutiérrez Gamella, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: que, en sesión del 14 del actual, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1933, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto, y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Valdemorillo, a 15 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Bonifacio Gutiérrez.

(Núm. 2.642)

**HORTALEZA**

Don Rafael Ortega López, Alcalde de esta villa de Hortaleza,

Hago saber: Que la Comisión municipal de Hacienda que tengo el honor de presidir, en sesión de 12 del mes corriente, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 400 pesetas, con imputación al capítulo II, artículo primero, concepto 1 y 4 del presupuesto ordinario del actual ejercicio, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos, pago de honorarios, presentados a l arquitecto don Ramón Anibal, por el estudio, planos y demás, realizados por dicho señor, de un lavadero municipal.

Idem habilitar otro ídem, para llevar a efecto el blanqueo y reparación de desperfectos de las Escuelas de niños de esta villa.

Y se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Hortaleza, a 12 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Rafael Ortega. (Núm. 2.636)

**Ayuntamiento de Madrid**

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa

Don Eduardo Alvarez Herrero, Teniente Alcalde Presidente de la Comisión de Quintas de este distrito,

Hago saber: Que en esta Tenencia de Alcaldía se sigue expediente de ignorado paradero, hace más de diez años, del mozo que se expresa a continuación:

Anselmo Tejera Toledano, hijo de Rafael (fallecido) y de Mauricia, hermano del mozo del actual reemplazo número 1.093, de veintidós años de edad, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, color sano, ojos pardos, habiendo desaparecido de la calle de Perico el Gordo, número 15, piso bajo.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del actual paradero o durante los diez últimos años, de lo que se interesa, tenga a bien comunicarlo a esta Tenencia de Alcaldía, a los efectos reglamentarios.

Madrid, 21 de septiembre de 1932. El Teniente Alcalde, E. Alvarez Herrero.

**Ministerio de la Guerra****JEFATURA DE AVIACION**

**Anuncio para adquisición mediante subasta de tensores con destino a este Servicio de Aviación Militar**

Dispuesto por orden ministerial de 6 del actual («D. O.» núm. 221), que por la Comisión de Compras del Servicio de Aviación se celebre subasta reservada a la producción nacional, para adquisición de Tensores con destino a este Servicio, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se celebrará ante el Tribunal de subasta constituido por la citada Comisión de Compras y un Notario para autorizar el acto, el día 17 del próximo octubre, a las diez y media de la mañana, en las oficinas de la Jefatura de Aviación en el Ministerio de la Guerra. El pliego de condiciones que regirá será el publicado en el «Diario Oficial» y «Gaceta de Madrid» números 221 y 262, respectivamente.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el tablón de anuncios de dicha Jefatura, todos los días laborables, desde las nueve a las catorce horas, desde el día 27 del corriente al 16 de octubre venidero.

Los precios límites por unidad que han de regir serán los publicados en el «Diario Oficial» número 221 y «Gaceta de Madrid» número 262, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta, constituido, bien en efectivo, o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en Bolsa de Madrid en el mes anterior, a no ser que estuviese dispuesto que se admitan por su valor nominal, será el 5 por 100 del precio de su oferta, calculado sobre el precio límite.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento provisional de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 («C. L.» núm. 123), Reglamento para la Protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 («Colección Legislativa» núm. 27), Reglamento para su aplicación de 25 de febrero de 1917 («C. L.» núm. 153) y demás disposiciones vigentes sobre contratación.



En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos, y si subsistiese la igualdad entre ellos, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional.

Si al hacer la adjudicación lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el Servicio, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición de mayor número de efectos sobre los que recayó la adjudicación, si el adjudicatario, después de consultado, presta su conformidad por escrito y amplía su oferta con los mismos precios y condiciones en el número de tensores que resulten, dado el beneficio obtenido.

Los licitadores extenderán sus proposiciones en papel sellado de la clase sexta, presentándolas en sobre cerrado, ajustándose con la mayor exactitud en su redacción al modelo de proposición que a continuación se inserta.

A las proposiciones se acompañarán los documentos que se indican en el modelo de proposición.

Las proposiciones deberán hacerse por uno, varios o la totalidad de los lotes que figuran en el pliego.

El importe de los anuncios será de cuenta del rematante o rematantes (en este caso a prorrateo), quienes, con anterioridad a la adjudicación definitiva deberán exhibir los certificados que acrediten haberlos satisfecho.

Madrid, 22 de septiembre de 1932.  
El Presidente de la Comisión de Compras.

#### Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ... provincia de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ... (o pasaporte de extranjería en su caso), que se acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra, de fecha ... (o en la «Gaceta» o BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para el suministro mediante subasta de (detalle de los tensores que ofrece), y enterado del pliego general de condiciones a que en el mismo alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo a su más exacto cumplimiento y ofrece ... (indicar los precios unitarios y totales de los materiales de su oferta, así como los totales del lote o lotes que ofrezca).

A esta proposición se acompaña, en cumplimiento de lo prevenido, los siguientes documentos: certificado de productor nacional, expedido por el Comité regulador de la Producción nacional; alta o último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto con que comparezca; resguardo que acredite haber satisfecho las cuotas del retiro obrero; poder notarial otorgado a favor del firmante (en el caso de serlo, el apoderado); declaración de que se comprometo a no someter a sus obreros a condiciones inferior a las que en obras similares hayan sido determinadas por los organismos correspondientes; resguardo de la Caja general de Depósitos o de una de sus sucursales, justificativo de haber depositado la garantía prevenida, y por último, certificación que acredite no forma parte de la empresa o Sociedad en cuyo nombre se hace la ofer-

ta, ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º de los Reales decretos de 12 de octubre de 1923 («C. L.» núm. 454) y de 24 de diciembre de 1928 («D. O.» número 284).

... de ... de 1932.

Firma y rúbrica del proponente.

(E.—642)

## Providencias judiciales

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 16

##### EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número 16 de esta capital, dictada en el día de hoy, en autos ejecutivos promovidos por don Victoriano González Laso, representado por el Procurador don Saturnino Pérez Martín, con doña Carlota Puente Viera, sobre pago de pesetas, se saca por primera vez en pública subasta, por término de veinte días, una casa situada en la calle de Andrés Mellado, número treinta y seis, antes con el número treinta y cuatro duplicado; consta de planta baja, entresuelo, primero, principal, segundo, tercero y sotabanco, con una superficie de tres mil ciento setenta y tres pies y sesenta y tres décimas de otro pie, cuadrados, que ha sido tasada en ciento quince mil pesetas que se pactaron en la escritura de préstamo.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día veinticinco de octubre próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del referido Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Que éste se adjudicará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del actuario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Mariano Luján

(A.—2.300)

#### JUZGADO NUMERO 3

##### CEDULA DE REQUERIMIENTO

En las diligencias que se tramitan en este Juzgado de primera instancia número 3, a instancia del Banco

Hipotecario de España, sobre que se practique cierto requerimiento a don Miguel Díaz Taravillo, y por haber fallecido éste, a sus herederos o causahabientes, se ha dictado la siguiente:

##### Providencia

Juez señor Gómez Carbajo.—Madrid, veintitrés de septiembre de 1932.—Unase a las diligencias de su razón el anterior escrito, y como se solicita, en razón a haber fallecido el deudor don Miguel Díaz Taravillo, entendiéndose el requerimiento acordado practicar al mismo con sus herederos o causahabientes, para que en el plazo de dos días satisfagan al Banco los semestres que el referido señor le adeuda por razón de cierto préstamo hipotecario que dicho Establecimiento le hizo, vencidos en 30 de junio y 31 de diciembre de 1931, importantes cada uno la cantidad de tres mil seiscientos sesenta y siete pesetas con treinta y dos céntimos, con sus intereses de demora, costas y gastos ocasionados, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, pidiendo el Juzgado el secuestro y la posesión interina de la finca hipotecada el cual se decretará a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá a la venta con arreglo a lo prevenido en dichos artículos, cuyo requerimiento, toda vez que se desconocen quiénes sean los herederos o causahabientes del don Miguel Díaz Taravillo, se practicará por medio de edictos, uno de los cuales se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fijándose otro en el sitio público de costumbre de este Juzgado.—Proveído por su señoría; doy fe.—Gómez Carbajo.—Ante mí, Pedro P. Alonso.

Y para el requerimiento acordado practicar a los herederos o causahabientes de don Miguel Díaz Taravillo, expido la presente en Madrid, a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

Pedro P. Alonso

(D.—204)

#### JUZGADO NUMERO 10

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 10 de Madrid, en autos ejecutivos seguidos por el Procurador don J. Mariano Martín Chico, en nombre de doña Pilar Burgos Orellana, contra doña Luz Bernáldez Burgos, sobre pago de siete mil quinientas pesetas de principal, intereses, gastos y costas,

Se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, las fincas y semovientes embargados en dichos autos a doña Luz Bernáldez, siguientes:

#### Fincas sitas en término de Alcántara

##### Primera

La tercera parte proindivisa de una participación proindivisa, consistente en una tercera parte indivisa del todo de una dehesa titulada Torre de Oviedo, que hace de cabida toda ella trescientas fanegas de marco real, equivalentes a ciento noventa y tres hectáreas dieciocho áreas sesenta y ocho centiáreas. Cuya finca es, en el Registro de la Propiedad de dicho partido, la número ciento siete duplicado del tomo ciento cincuenta y cinco, libro veintiocho. Tasada pericialmente en diez mil pesetas.

##### Segunda

La tercera parte proindivisa, consistente en la tercera parte de ciento treinta fanegas trescientas noventa y dos milésimas de otra, equivalentes a ochenta y tres hectáreas noventa y nueve áreas y cincuenta y seis centiáreas, de las cuatrocientas fanegas o doscientas cincuenta y siete hectáreas cincuenta y ocho áreas y veinte centiáreas, que tiene de superficie la dehesa titulada Castillejo de Gutiérrez, con más una novena parte del derecho de vendeduría. Cuya finca es, en el Registro de la Propiedad, la número quinientos cincuenta y siete del tomo trescientos treinta y tres, libro sesenta y cinco. Tasada dicha participación de finca en la suma de tres mil quinientas pesetas.

##### Tercera

La tercera parte proindivisa de otra participación proindivisa o consistente en una tercera parte de veintidós fanegas setecientas sesenta y tres milésimas de otra, equivalentes a catorce hectáreas sesenta y seis áreas y cuarenta y siete centiáreas de las trescientas cincuenta fanegas o doscientas veinticinco hectáreas treinta y ocho áreas y cuarenta y seis centiáreas, que tiene de superficie la dehesa titulada Cejo. Cuya finca es, en el Registro de la Propiedad de dicho partido, la número seiscientos setenta y cuatro del tomo trescientos cuarenta y cinco, libro sesenta y nueve. Tasada en la suma de setecientas cincuenta pesetas.

##### Cuarta

La tercera parte proindivisa de otra participación, consistente en una tercera parte de cuarenta fanegas y quinientas dos milésimas de otra, equivalentes a veintiséis hectáreas siete áreas y setenta y nueve centiáreas de las setecientas setenta y cuatro fanegas, equivalentes a cuatrocientas noventa y ocho hectáreas cuarenta y dos áreas y veinte centiáreas que tiene de cabida la dehesa titulada Sierrita. Inscrita en el Registro de la Propiedad de dicho partido en el tomo trescientos treinta y tres, libro sesenta y cinco, finca número trescientos setenta duplicado.

Tasada dicha participación en la suma de novecientas cincuenta pesetas.

#### Quinta

La tercera parte proindivisa de otra participación proindivisa, consistente en una tercera parte de tres fanegas veinticinco céntimos de otra, o dos hectáreas nueve áreas y veintinueve centiáreas de las trescientas cincuenta y una fanegas o doscientas veintiséis hectáreas y ochenta y seis centiáreas que tiene de cabida la dehesa titulada Gejo de la Mata. Inscrita en el Registro de la Propiedad de dicho partido en el tomo trescientos cuarenta y cinco del libro sesenta y nueve, finca número seiscientos setenta y cuatro. Tasada dicha participación de finca en la suma de doscientas cincuenta pesetas.

#### Sexta

La tercera parte indivisa de otra participación proindivisa, consistente en una tercera parte de cinco fanegas sesenta y seis céntimos de otra, o tres hectáreas sesenta y cuatro áreas y cuarenta y ocho centiáreas de las cuatrocientas ochenta fanegas, equivalentes a doscientas nueve hectáreas nueve áreas y ochenta y nueve centiáreas que tiene de cabida la dehesa titulada Sierrita de Villa del Rey. Que es, en el Registro de la Propiedad indicado, la finca número seiscientos setenta y dos del tomo trescientos cuarenta y nueve, del libro setenta. Tasada dicha participación de finca en la suma de cuatrocientas pesetas.

#### Séptima

La tercera parte proindivisa de otra participación, consistente en la tercera parte de tres fanegas setenta y tres centiáreas de otra, o dos hectáreas treinta y nueve áreas y veinte centiáreas de las doscientas noventa y cuatro fanegas o ciento ochenta y nueve hectáreas que tiene de cabida la dehesa titulada Sierrita de la Mata. Inscrita la citada finca en el Registro de la Propiedad antes citado, al tomo trescientos cuarenta y cinco, libro sesenta y nueve, finca seiscientos setenta y tres. Tasada dicha participación de finca en la cantidad de doscientas veinticinco pesetas.

#### Octava

La tercera parte proindivisa de otra participación proindivisa, consistente en una duodécima parte de la dehesa Carnerito de Guadalupe, que toda hace de cabida doscientas cuarenta fanegas. Inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo trescientos cuarenta y nueve, libro setenta, finca número doscientas dieciocho. Tasada expresada participación de finca en la suma de dos mil pesetas.

#### Novena

La tercera parte proindivisa de otra participación proindivisa, consistente en cincuenta y

ocho fanegas setecientas cuarenta y ocho milésimas de otra, equivalente a treinta y ocho hectáreas dos áreas y cuarenta y una centiáreas de las cuatrocientas sesenta fanegas o doscientas noventa y seis hectáreas veintiún áreas y ochenta y nueve centiáreas que tiene de cabida la dehesa titulada Primera y Segunda Galeanas. Inscrita en referido Registro, al tomo trescientos cuarenta y uno, libro sesenta y ocho, finca número doscientas veintiséis duplicado. Tasada en la suma de cinco mil quinientas pesetas.

#### Décima

La tercera parte proindivisa de otra participación proindivisa, consistente en tres fanegas treinta y siete céntimos de otra, o dos hectáreas diecisiete áreas y dos centiáreas de las noventa fanegas o cincuenta y siete hectáreas noventa y cinco áreas y sesenta y una centiáreas que tiene la dehesa Cebadera. Inscrita en el Registro de la Propiedad antes indicado, al tomo doscientos noventa y siete, libro cincuenta y seis, finca número doscientas diecinueve duplicado. Tasada en la suma de cuatrocientas pesetas.

#### Undécima

La tercera parte proindivisa de otra participación proindivisa, consistente en una fanega y ochenta y tres milésimas, con arreglo a la totalidad de doscientas cuarenta fanegas, y de una fanega setenta y cinco milésimas con arreglo a la total de ciento noventa y cinco fanegas, que tiene de cabida la dehesa Miras de Hurtado. Inscrita referida finca en el tomo trescientos cuarenta y nueve, libro setenta, finca número trescientos sesenta y ocho. Tasada dicha participación de finca en la suma de doscientas cincuenta pesetas.

#### Duodécima

La tercera parte proindivisa de otra participación proindivisa, consistente en treinta y tres fanegas ochenta y tres milésimas de otra, o veintiuna hectáreas treinta áreas y veintidós centiáreas, de las cuatrocientas fanegas o doscientas cincuenta y siete hectáreas cincuenta y ocho áreas y veinticuatro centiáreas que tiene de cabida la dehesa Campofrío. Que es la finca número cuatrocientas sesenta y cinco. Tasada dicha participación de finca en la suma de tres mil pesetas.

#### Décimatercera

La tercera parte proindivisa del huerto al sitio de la Horca, finca número cuatrocientos sesenta y siete triplicado. Tasada dicha participación de finca en la suma de seiscientos pesetas.

#### Décimacuarta

La tercera parte proindivisa de la cerca llamada Larga o de Aldana, que es la finca número mil setecientos noventa y tres duplicado. Tasada dicha participación de finca

en la suma de doscientas cincuenta pesetas.

#### Décimaquinta

La tercera parte proindivisa de una suerte de tierra con ciento cuarenta pies de olivos, al sitio de la Galanacha, que es la finca número setecientos sesenta y cinco duplicado. Tasada dicha participación de finca en la suma de mil pesetas.

#### Décimasexta

La tercera parte indivisa de una quinta parte de la casa señalada con el número siete de la calle de Altozano, que fué Ermita de la Encarnación, que es, en el Registro de la Propiedad, la finca número cuatrocientas veinticinco. Tasada la repetida participación de finca en la suma de veinticinco pesetas.

#### Décimaséptima

La tercera parte indivisa de una quinta parte de la casa señalada con el número trece, y situada en la calle de Corredera. Que en el Registro de la Propiedad la finca número cuatrocientos veinticuatro. Tasada la expresada participación de finca en la suma de tres mil pesetas.

#### Décimaoctava

La tercera parte indivisa de la casa señalada con el número dieciocho, en la calle de Corredera, que es, en el Registro de la Propiedad, la finca número cuatro mil cinco. Tasada dicha participación en la suma de mil pesetas, y

#### Décimanovena

La sexta parte indivisa de la casa señalada con el número quince, en la calle de Cañada, que es, en el Registro de la Propiedad, la finca número mil setecientos treinta y nueve duplicado. Tasada dicha participación en la suma de mil pesetas.

#### Semovientes

La tercera parte de cien cabezas de ganado lanar, tasadas en la suma de ochocientos pesetas.

La tercera parte de cincuenta y cinco cabezas de ganado cabrío, tasadas en la suma de seiscientos cuarenta pesetas.

La tercera parte de cinco yeguas, tasada en la suma de seiscientos pesetas, y

La tercera parte de veintidós cabezas de ganado vacuno, tasada dicha participación en la suma de cinco mil pesetas.

Encontrándose estos semovientes depositados en poder de doña Mercedes Burgos, vecina de Alcántara.

Para el remate de las anteriores partes de fincas y semovientes, que será doble y simultáneo, en las Salas de audiencia del Juzgado de primera instancia número 10, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno, de Madrid, y en el de Alcántara, se ha señalado el día treinta y uno de octubre próximo, a las doce de su mañana.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo de la suma de treinta

y cinco mil cien pesetas, porque en junto salen a la venta las fincas, y de la de siete mil cuarenta en cuanto a los semovientes.

Que será preferido el que haga postura de ambas cosas en globo, o sea de las participaciones de fincas y semovientes, pudiéndolo hacer por separado, o sea por las fincas o por los semovientes.

Que no se admitirá postura alguna inferior, que no cubra las dos terceras partes de las cantidades porque cada uno de dichos bienes salen a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, que expresa la regla cuarta del artículo treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de don Cándido García Caamaño.

Que las expresadas participaciones de fincas salen a subasta a instancia de la parte ejecutante, sin haberse suplido previamente los títulos de propiedad de las mismas.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito reclamado en estos autos, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los rematantes, y

Que la consignación del precio total, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, en cuanto a los inmuebles, y de tres, en cuanto a los semovientes.

Dado en Madrid, a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Dr. José Santaló.—El Secretario, Cándido García.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente en Madrid, a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
Cándido García

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Dr. José Santaló

(A.—2.301)

## JUZGADO NUMERO 6

### EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción número 6 de esta capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se sigue por hurto de un equipaje, compuesto de dos maletas, un maletín y dos cajones, conteniendo ropas, varios documentos históricos, obras y diccionarios en diversos idiomas, que el denunciante Gualterio Urfilias Juan Arived Bromer y Buhler, dejó en marzo de mil novecientos veintinueve en la calle de Hernán Cortés, número 6, entresuelo izquierda, donde se hallaba hospedado, se cita y llama a los perjudicados y a la acusada Sofía Coronado, para que comparezcan en la Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno, dentro del término de quinto día, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de instruir al primero del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y oír a la segunda sin juramento, como preceptúa el 486, bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de cinco a 50 pesetas con que se les conmina, sin



perjuicio de lo establecido en los artículos 175, número 5.º, y 487 de dicha ley adjetiva, adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 7 de septiembre de 1932. El Secretario, P. S., José Varela.— Visto bueno: El Juez instructor (Firmado).

(B.—2.191)

### JUZGADO NUMERO 1

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado número 1, Decano de los de primera instancia e instrucción de Madrid, en el expediente que se tramita para hacer efectiva la suma de 7.224 pesetas 60 céntimos, importe de la condena impuesta por el Jurado mixto de Tipografía, en 28 de mayo último, a la Compañía General de Artes Gráficas, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por primera vez, de cuatro máquinas, guillotina, de coser, autocromos y «Rekstooh», respectivamente, que se encuentran en poder de don Angel Valero de Bernabé, en el domicilio de la Compañía aludida, sito en la calle del Príncipe de Vergara, números 42 y 44.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 5 de octubre próximo, a las once de la mañana, y se previene a los licitadores: Que las referidas máquinas salen a subasta por el tipo de 27.500 pesetas, en que han sido tasadas, y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho tipo, y para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente el 10 por 100 efectivo de la indicada cantidad.

Madrid, 19 de septiembre de 1932. El Secretario (Firmado).—(Firmado.) (C.—532)

### JUZGADO NUMERO 12

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número 12 de esta capital, en autos de procedimiento especial sumario de la ley Hipotecaria, promovido por el Procurador don Saturnino López Olmo, en nombre de don Ramón Martínez Alvarez, contra don Antonio José Pérez García, en reclamación de un préstamo de cuarenta mil pesetas, intereses y costas, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y en la cantidad de ochenta mil pesetas, fijado en la escritura, la mitad proindiviso de la parcela de terreno que después se dirá, señalándose para que tal acto pueda tener lugar el día diecisiete de octubre próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa número uno de la calle de General Castaños de esta capital.

#### Finca

Una parcela de terreno situada al Este de Madrid, en el límite Este de la barriada de las Ventas del Espíritu Santo, entre el Arroyo Calero y el camino de Canillas, antiguo de las Guindaleras, procedente de la número ciento ochenta y dos de las que se formaron al dividir el terreno denominado Quinta de la Quintana, término de Canillas, partido judicial de Alcalá de Henares, que linda al Oeste, cambiando continuamente

la dirección por seguir las inflexiones que forman las líneas de construcciones que después se expresan, en una línea quebrada, compuesta de veintidós rectas, que se indicarán a continuación de los nombres de los colindantes, de longitud total de ciento setenta y seis metros veinticinco centímetros, con terrenos de la Quintana, contratados unos y detentados otros por Tomás Zorzo, en veintiuno con setenta, seis con treinta y ocho, y cero ochenta y cinco metros; Venancio Mingo, en siete; Vicente Hernando, en diez, con treinta y cuatro con cincuenta; José Martínez, en siete, con ochenta y cinco; Ignacio Palacio, en once, con noventa y tres; Isabel Garrido, en diez sesenta y cinco, con diez; Mariano Calate, en cinco, con diez; Lázaro de la Torre, en diez, con sesenta; Juan Rincón, en tres, con sesenta y cinco, y cuatro con setenta; Gregorio Alcojor, en diez; Bartolomé Manzanares, en seis; Cecilio García, en cinco, con veinte; Federico Almarza, en siete, con ochenta; Melitón Hernández, en veintitrés, con cincuenta, y Félix del Amo, en cinco, con diez; al Norte, en línea quebrada, compuesta de dos rectas, cuya longitud es de veintidós metros noventa centímetros, una, y dieciséis metros noventa centímetros, otra, con resto de terreno que conservó doña Aleja Jarto y Haya, del que esta parcela se segregó, y cuya venta estaba contratada con don José Soler Micó; al Este, en línea de noventa y seis metros veinte centímetros, con faja de terreno destinada a calle, de mil quinientos metros cuadrados, que arranca en el camino de Canillas y termina en el arroyo Calero, que se adjudicó a la misma doña Leandra de la Haya, y es hoy de su heredera; y al Sur, en una línea de cincuenta y cinco metros quince centímetros, con faja de terreno también destinada a calle, sobre el arroyo Calero, adjudicada a la misma doña Leandra, y en otra, de catorce, con terreno de la margen derecha del mismo arroyo Calero, siguiendo una recta que va a cerrar el perímetro de esta parcela en la esquina que forma la medianería Este de la casa de Tomás Zorzo con la fachada de esa misma casa, sobre el arroyo Calero. Tiene esta parcela la figura de un polígono irregular, de veintisiete lados, y arroja una superficie plana horizontal de siete mil quinientos cincuenta y cinco metros cuadrados y dieciséis decímetros, equivalentes a noventa y siete mil trescientos diez pies y cuarenta y seis centésimas de otro, también cuadrados.

### Condiciones de la subasta

#### Primera

Que no se admitirán posturas que sean inferiores al tipo de subasta, debiendo los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

#### Segunda

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro y a que se refiere la regla cuarta, están de manifiesto en Secretaría, y se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación.

#### Tercera

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, y se entiende que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, cuyas condiciones deberán aceptarse en el acto de la subasta por los licitadores, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

Que la consignación del resto del precio del remate se verificará a los ocho días de aprobado éste.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, que, además de fijarse en el sitio público de costumbre del Juzgado, se insertarán copias en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con veinte días, por lo menos, de antelación.

Madrid, diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

P. S.,

Emilio Esteban

V.º B.º

El Juez de primera instancia, interino, (Firmado.)

(A.—2.302)

### PEÑARANDA DE BRACAMONTE

#### EDICTO

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Peñaranda de Bracamonte,

Hago saber: Que el día diecisiete del próximo mes de octubre, y hora de las once y media de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado de primera instancia y en el de igual clase de Chinchón, la enajenación en pública y segunda subasta de la finca que a continuación se deslinda:

Una casa en la villa de Arganda, calle de los Huertos, número sesenta y tres, compuesta de varias habitaciones y dependencias, teniendo lugar con pisadora moderna, movida con motor eléctrico, bodegas con tinajas, molino aceitero, con maquinaria moderna movida por fuerza eléctrica; linda por la derecha o Poniente, con la vereda del Torrontero; izquierda, o saliente, casas de Custodio García Palomino y Julián García Rianza; espalda o mediodía, la calle del Matadero, y por su fachada, al Norte, con la calle de los Huertos; valorada toda ella, con excepción de las maquinarias, que no salen a subasta por falta de valoración, en la suma de treinta y cinco mil pesetas.

Dicho inmueble es de la pertenencia del deudor don Cecilio López Martí, vecino de Arganda del Rey, y ha sido embargado a éste en el juicio ejecutivo que en este Juzgado le ha promovido el Procurador don Germán Díaz Bruno, en su propio nombre, en reclamación de tres mil seiscientos veintiocho pesetas y sesenta céntimos de principal, sus intereses y las costas del juicio, y para el pago de estas responsabilidades se saca a pública y segunda subasta, bajo las condiciones siguientes:

Tendrá lugar, como se ha dicho, con una rebaja del veinticinco por ciento en el precio de su tasación, simultáneamente, en este Juzgado de primera instancia y en el de igual clase de Chinchón, el día y hora anteriormente indicados.

Están exceptuadas de la subasta las maquinarias que en la descripción de la finca se mencionan, por no estar valoradas.

No se ha suplido la falta de títulos de propiedad del inmueble; pero en autos consta la documentación necesaria para justificar que corresponde en pleno dominio al ejecutado, cuya documentación estará de manifiesto en esta Secretaría para que puedan examinarla los que deseen tomar parte en el remate, y con la cual habrán de conformarse.

Es condición precisa que los licitadores consignen sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad en metálico igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca que se enajena, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se permitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con deducción del veinticinco por ciento que se rebaja en esta segunda subasta, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder el mismo a favor de tercero.

Peñaranda de Bracamonte, a diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
Julián Díez

Miguel Grilo

(A.—2.304)

### JUZGADO NUMERO 6

Fernández Docal (Pedro), natural de Madrid, hijo de Ramón y de Francisca, de veintitrés años de edad, impresor, que ha tenido su domicilio últimamente en la calle de Doña Urraca, 12, segundo interior, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 6, Secretaría de don José María de Antonio, para responder a los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue bajo el núm. 78 del año actual, por estafa y ser reducido a prisión en la cárcel de esta localidad bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 5 de septiembre de 1932.— El Secretario, P. S., José Varela.— (Firmado.)

(B.—2.178)

### JUZGADOS MUNICIPALES

### JUZGADO NUMERO 8

#### EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor don Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del número 8, en los autos de juicio verbal seguido a instancia de la Compañía Telefónica Nacional de España, representada por el Procurador don Carlos Salas, contra don



Felipe Alvarez, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, y por primera vez, en el precio de trescientas pesetas en que han sido tasados, varios bienes muebles propiedad del demandado, para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Estudios, número tres principal, se ha señalado el día seis de octubre próximo, a las once horas, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación;

Que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de la misma, sin cuyos requisitos no serán admitidos, encontrándose los bienes embargados depositados en poder de don Bernardo Alvarez, domiciliado en la calle de Antonio López, treinta y ocho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a quince de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
(Firmado.)

V.º B.º  
El Juez Municipal,  
(Firmado.)

(A.—2.305)

## Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

(Continuación)

2.º Los montes del Estado, estén o no comprendidos en el catálogo de los montes de utilidad pública.

3.º Los baldíos y eriales que no sean susceptibles de un cultivo agrícola permanente en un 50 por 100 de su extensión superficial.

4.º Los montes de Municipios, Corporaciones y Establecimientos públicos, cuando su repoblación inmediata se juzgue necesaria según informe técnico, y la expropiación sólo podrá tener lugar si la repoblación no se comienza por las entidades propietarias en un plazo de cinco años.

5.º Los terrenos no susceptibles de cultivo agrícola permanente ofrecidos por sus dueños, cuando su repoblación sea remuneradora.

6.º Los montes herbáceos, leñosos y maderables de propiedad particular en los que el aprovechamiento de sus productos esté sometido a mal tratamiento, según informe técnico y reglamentario.

Base 3.ª

En las expropiaciones se procederá con arreglo a las siguientes normas:

a) Cuando se trate de bienes de señorío jurisdiccional, o de los comprendidos en la Base 5.ª pertenecientes a la extinguida Grandeza de España, únicamente se indemnizará a quien corresponda del importe de las mejoras útiles no amortizadas.

Las personas naturales que por expropiarse bienes de señorío sin indemnización quedaran desprovistas de medios de subsistencia, tendrán derecho a reclamar del Instituto de Reforma Agraria una pensión alimenticia, que les será concedida siempre que demuestren la carencia absoluta de toda clase de bienes. En las expropiaciones de bienes de la extinguida Grandeza, el Consejo de Ministros, a propuesta del Instituto de Reforma Agraria, podrá acordar las excepciones que estime oportu-

nas como reconocimiento de servicios eminentes prestados a la Nación.

b) Las demás propiedades se capitalizarán con el líquido imponible que tengan asignados en el Catastro o en el amillaramiento.

c) Los tipos de capitalización serán:

El 5 por 100, cuando la renta sea inferior a 15.000 pesetas.

El 6 por 100, en la cantidad que exceda de 15.000 hasta 30.000.

El 7 por 100, en el exceso de pesetas 30.000 hasta 43.000.

El 8 por 100, en el exceso de 43.000 pesetas hasta 56.000.

El 9 por 100, en el exceso de 56.000 pesetas hasta 69.000.

El 10 por 100, en el exceso de pesetas 69.000 hasta 82.000.

El 11 por 100, en el exceso de pesetas 82.000 hasta 95.000.

El 12 por 100, en el exceso de pesetas 95.000 hasta 108.000.

El 13 por 100, en el exceso de pesetas 108.000 hasta 121.000.

El 14 por 100, en el exceso de pesetas 121.000 hasta 134.000.

El 15 por 100, en el exceso de pesetas 134.000 hasta 147.000.

El 16 por 100, en el exceso de pesetas 147.000 hasta 160.000.

El 17 por 100, en el exceso de pesetas 160.000 hasta 173.000.

El 18 por 100, en el exceso de pesetas 173.000 hasta 186.000.

El 19 por 100, en el exceso de pesetas 186.000 hasta 199.000.

El 20 por 100, desde 200.000 pesetas en adelante.

d) Las mejoras que al amparo de la legislación vigente no hayan sido catastradas aún serán objeto de adecuada indemnización, así como también se abonarán al propietario las cantidades satisfechas al Estado en virtud de la aplicación de la Ley de 13 de abril de 1932.

e) El importe de la expropiación se hará efectivo, parte en numerario y el resto en inscripciones de una Deuda especial amortizable en cincuenta años, que rentará el 5 por 100 de su valor nominal.

La indemnización en numerario se sujetará a la siguiente escala:

Las fincas cuya renta no sea superior a 15.000 pesetas, el 20 por 100.

Aquellas cuya renta pase de 15.000 pesetas y no exceda de 30.000, el 15 por 100.

Idem de 30.000 y no exceda de 43.000, el 14 por 100.

Idem de 43.000 y no exceda de 56.000, el 13 por 100.

Idem de 56.000 y no exceda de 69.000, el 12 por 100.

Idem de 69.000 y no exceda de 82.000, el 11 por 100.

Idem de 82.000 y no exceda de 95.000, el 10 por 100.

Idem de 95.000 y no exceda de 108.000, el 9 por 100.

Aquellas cuya renta pase de pesetas 108.000 y no exceda de 121.000, el 8 por 100.

Idem íd. íd. de 121.000 y no exceda de 134.000, el 7 por 100.

Idem íd. íd. de 134.000 y no exceda de 147.000, el 6 por 100.

Idem íd. íd. de 147.000 y no exceda de 160.000, el 5 por 100.

Idem íd. íd. de 160.000 y no exceda de 173.000, el 4 por 100.

Idem íd. íd. de 173.000 y no exceda de 186.000, el 3 por 100.

Idem íd. íd. de 186.000 y no exceda de 199.000, el 2 por 100.

Idem íd. de 200.000, el 1 por 100.

El tenedor de las inscripciones no podrá disponer libremente más que de un 10 por 100 de su total valor en cada año de los transcurridos a partir del en que se efectuó la expropiación del fundo a que corresponden

dichos títulos de la Deuda agraria, siendo el resto intransferible por actos, intervivos e inembargables.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el valor asignado a las fincas en el título de su adquisición, con arreglo al cual haya sido liquidado el impuesto de Derechos reales, servirá de base para el abono de la expropiación.

Los interesados tendrán derecho a recurso ante el Instituto de Reforma Agraria para impugnar la valoración de los bienes que se les expropie, que será resuelto con arreglo a las normas establecidas en esta Base, sin ulterior apelación.

f) Si la finca objeto de la expropiación se hallase gravada en alguna forma, se deducirá de su importe hasta donde permita el valor que se le haya asignado, el importe de la carga, que será satisfecho en metálico por el Estado a quien corresponda.

Cuando el valor de la carga supere al señalado a la finca o el gravamen afectase a fincas de origen señorial o bienes comunales y el acreedor lo fuere de las entidades oficiales enumeradas en la Base primera, la diferencia hasta el total reembolso de la carga será asimismo abonada en metálico por el Estado. A este efecto, si en el Presupuesto vigente no existiera crédito suficiente, el Ministro de Hacienda consignará en el Presupuesto inmediato la cantidad necesaria para cubrir el importe de la cancelación en la fecha en que se verifique el reembolso.

En el caso de ocupaciones temporales a que se refiere la Base 9.ª de esta ley, si existiesen gravámenes hipotecarios a favor de las entidades oficiales mencionadas en la Base 1.ª, el Estado abonará los intereses y demás cargas de los mismos estipuladas en los respectivos contratos, deduciendo su importe en cuanto sea posible de la renta reconocida al propietario. Si lo pagado por el Estado excediere de la renta, quedará él subrogado en los derechos del acreedor por el importe del exceso.

g) El Estado, una vez expropiada la tierra, se subrogará en los derechos dominicales y encargará al Instituto de Reforma Agraria que, tomando por base las rentas catastrales, fije las que han de satisfacer los campesinos asentados.

(Continuará.)

## Unión Eléctrica Madrileña

A partir del día 1 de octubre próximo, se pagarán, contra cupón 120, los intereses correspondiente a las Obligaciones hipotecarias 5 por 100, emitidas en 1 de octubre de 1902 por la Sociedad de Electricidad del Mediodía, en cuya obligación viene subrogada nuestra Sociedad en virtud de la compra de los bienes de la misma, a razón de pesetas 6,25 por cupón, deduciendo de este importe los impuestos correspondientes.

Este servicio se efectuará en Madrid, Oficinas de la Sociedad, Avenida del Conde de Peñalver, 25, y Banco Urquijo; en Bilbao, Banco Urquijo Vascongado; en Barcelona, Banco Urquijo Catalán; en San Sebastián, Banco Urquijo, de Guipúzcoa; en Gijón, Banco Minero Industrial de Asturias; en Granada, Banco Urquijo (Agencia de Granada), y en Sevilla, Banco Urquijo (Agencia de Sevilla).

Madrid, veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Valentín Ruiz Senén  
Consejero y Director Gerente  
(A.—2.303)

## Parque Central de Automóviles

El Teniente Coronel Jefe del Parque Central de Automóviles,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta plaza subasta general para la adquisición de un coche ligero y piezas de repuesto para el mismo, y cinco motocicletas con destino a un Grupo Divisionario de Intendencia, se hace público por medio del presente anuncio que dicho acto tendrá lugar a las diez horas del día 13 de octubre próximo en este Parque Central, Ronda del Conde Duque, 4.

Para efectos de dicha subasta, el referido material se divide en dos lotes independientes, correspondiendo al primero el coche ligero y piezas de repuesto, y al segundo, las cinco motocicletas.

El importe total como precio límite máximo que ha de regir en la subasta será: para el primer lote, o sea el coche ligero y piezas de repuesto para el mismo, 25.000 pesetas, y para el segundo lote, o sea las cinco motocicletas, con carro lateral, 8.300 pesetas cada una, en total pesetas 41.500.

En el caso de quedar desierta la primera subasta para cualquiera de los dos lotes, se celebrará la segunda subasta para el lote o lotes desiertos a los diez días laborables después de celebrada la primera, en el mismo local y hora, admitiéndose la concurrencia extranjera en la segunda subasta con los mismos pliegos de condiciones que rigen para ésta.

Los pliegos de condiciones se insertan íntegros en el «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra número 220, de fecha 16 del actual, y en la «Gaceta de Madrid» número 266, de fecha 22 del corriente. Todos los documentos que constituyen este expediente se hallan en la Oficina del Detall de este Parque, a disposición de los que deseen examinarlos, los días laborables, de diez a las catorce horas.

Madrid, 23 de septiembre de 1932.  
Enrique del Castillo.

(E.—643)

## AVISO

Se traspasa la carnicería sita en Madrid, calle López de Hoyos, número 136, de la propiedad de don Francisco Sánchez García, a don Eduardo Fernández, lo que se hace saber por medio del presente aviso para que los acreedores, si los hubiere, contra el expresado establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

Madrid, 23 de septiembre de 1932.  
(A.—2.306)

## Consultorio Médico

PACIFICO, 93

Especialidades - Consulta diaria  
muy económica

## ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA  
CLAVEL, 1

Y CARRERA DE SAN JERONIMO, 3  
MADRID

## JULIAN VEGUILLAS

Compra-venta de alhajas, ropas  
y efectos

Leganitos, 1 Clavel, 13  
Ipta. Provincial.—Dr. Esquedo, 70.